



ACTA CFP N° 55/2004

ACTA CFP N° 55/2004

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 2004, siendo las 11:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Consejero Holger Martinsen, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Marcelo Morandi.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se decide por unanimidad realizar una sesión plenaria para dar tratamiento al tema CCRVMA.

1) CCRVMA.

1.1.- Exp. S01:0167757/04: Nota DNCP (16/11/04) elevando la solicitud de la firma ASC SOUTH AMERICA S.A. para realizar tareas de pesca en el área de la CCRVMA con el b-p ANTARTIC III (M.N. 0262).

Se toma conocimiento de la nota y las actuaciones de referencia, en las que obra un pedido de autorización para realizar pesquería exploratoria de *Dissostichus spp.*, mediante palangres en diversas subáreas y divisiones estadísticas del Área de la CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA), efectuado por la empresa ASC SOUTH AMERICA S.A., para el buque palangrero ANTARTIC III (M.N. 0262).

Asimismo, surge de las actuaciones que la empresa peticionante ha recibido una copia de las Medidas de Conservación adoptadas por la Comisión para la



Temporada 2004/2005, que el buque fue inspeccionado en el Puerto de Ushuaia por la Prefectura Naval Argentina (PNA) con opinión favorable, que el MRECIyC ha tomado la intervención correspondiente y que se ha acreditado el cumplimiento del artículo 1° de la Resolución CFP N° 9/04.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución que en su parte resolutive establece:

“ARTICULO 1°.- Autorízase al buque de bandera argentina ANTARTIC III (matrícula 0262) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en las siguientes subáreas y divisiones estadísticas:

- a) Subárea Estadística 88.1, desde el 1° de diciembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005. La captura máxima permisible establecida precautoriamente para esta especie consiste en TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (3.250) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-09 (2004). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.1, según se define en el Anexo B de la Medida de Conservación 41-01 (2004), serán los siguientes: A – CERO (0) toneladas; B – OCHENTA (80) toneladas; C – DOSCIENTAS VEINTITRÉS (223) toneladas; D – CERO (0) toneladas; E – CINCUENTA Y SIETE (57) toneladas; F – CERO (0) toneladas; G - OCHENTA Y TRES (83) toneladas; H – SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS (786) toneladas; I – SETECIENTAS SETENTA Y SEIS (776) toneladas; J – TRESCIENTAS DIECISÉIS (316) toneladas; K – SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (749) toneladas; L – CIENTO OCHENTA (180) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2004), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 9 de la Medida de Conservación 41-09 (2004). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2004). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2005, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.1, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-09 (2004).
- b) Subárea Estadística 88.2, hasta el 31 de agosto de 2005. El límite de captura precautorio de esta especie consiste en TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-10 (2004). La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2004), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 9 de la Medida de Conservación 41-10 (2004). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2004). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2005, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura



establecido para la Subárea 88.2, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-10 (2004).

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de la obligación de dar plena observancia a la CCRVMA, a las medidas de conservación aprobadas en su consecuencia por la Comisión, incluyendo a las adoptadas en la Reunión XXIII, a los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, a la Ley N° 25.263 y demás legislación nacional vigente, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a la Medida de Conservación 41-09 (2003), párrafo 6, a lo cual se condiciona la vigencia de la autorización del artículo 1°, inciso a), de la presente resolución. Los resultados de las pruebas previstas en la Medida de Conservación 24-02 (2004) deberán ser notificados, en su caso, inmediatamente por el permisionario a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 3°.- Fíjense los siguientes requisitos para la vigencia de la presente autorización bajo pena de revocación *ipso facto* de la misma:

- a) Informar los datos de captura y esfuerzo cada cinco días de acuerdo con la Medida de Conservación 23-01 (2004) a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.
- b) Notificar mensualmente los datos a escala fina según la Medida de Conservación 23-04 (2000) a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.
- c) Recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05 (2000), los que deberán ser notificados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
- d) Observar las restricciones a la captura secundaria establecidas en la Medida de Conservación 33-03 (2004).
- e) Mantener en correcto y permanente funcionamiento el sistema de monitoreo satelital y otros sistemas auxiliares exigibles en función de los requisitos para la certificación de captura durante toda la marea.
- f) Observar el régimen de inspección establecido por la CCRVMA.
- g) Embarcar un observador científico nacional, en adición al observador científico internacional de la CCRVMA.
- h) Notificar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, de la salida o entrada del buque a cualquier puerto, y de su entrada al Área de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones.
- i) Existencia a bordo del Documento de Captura para *Dissostichus spp* y de la presente autorización de pesca.
- j) Existencia a bordo de las Medidas de Conservación y Resoluciones vigentes en la Temporada 2004/2005, incluyendo las adoptadas en CCAMLR XXIII.

ARTICULO 4°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS transmitirá todas las comunicaciones que reciba en virtud de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su notificación a la Secretaría de la CCRVMA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS por intermedio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que notifique a la CCRVMA la nómina del buque autorizado por la presente, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”



ACTA CFP N° 55/2004

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 15/2004.

Siendo las 12:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda seguir con el tratamiento de los demás temas previstos para la presente reunión.